MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-012-2013

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIOAMBIENTAL Y SOCIO-PREDIAL, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 447 DE 1994 PROYECTO: CONCESIÓN BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – LA VEGA – VILLETA.

Agosto de 2013

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO

1.1. REGIMEN LEGAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Y DEL
1.2. CONTRATO DE INTERVENTORIA
1.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES
1.4. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR
1.5. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR
1.6. COSTOS DE PARTICIPACION
1.7. INTERPRETACION DEL PLIEGO
1.8. DEFINICIONES
1.9. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
1.10. VEEDURIAS CIUDADANAS
1.11. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES
1.12. DEBERES DE LOS PROPONENTES
1.13. PRESUPUESTO
1.14. INFORMACION INEXACTA

CAPITULO II. REQUISITOS GENERAL DE LAS PROPUESTAS

2.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA
2.2. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS
2.3. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS
2.4. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS
2.5. ABONO DE LA PROPUESTA
2.6. METODOLOGIA DE PRESENTACION
2.7. CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES
2.8. CONVERSION DE MONEDAS
2.9. MODIFICACION, ADICION Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS
2.10. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
2.11. GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS
2.12. DEVOLUCION DE LA OFERTA Y DE LA GARANTIA DE SERIEDAD
2.13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD
2.14. CAUSALES DE RECHAZO
2.15. COPIAS DE LAS PROPUESTAS
2.16. INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES
2.17. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.
2.18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

CAPITULO III. ETAPAS DEL PROCESO DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

3.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA
3.2. PRORROGA O PLAZO DEL CONCURSO
3.3. CRONOGRAMA
3.4. APERTURA Y CIERRE DEL CONCURSO
3.5. CORRESPONDENCIA
3.6. ACLARACION A LOS PLIEGOS
3.7. MODIFICACION A LOS PLIEGOS
3.8 INFORME DE EVALUACION
3.9. AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACION
3.10. DECLARATORIA DE DESIERTA

CAPITULO IV. REQUISITOS HABILITANTES

4.1. GENERALIDADES
4.2. CAPACIDAD JURIDICA
4.3. EXPERIENCIA
4.4. CAPACIDAD FINANCIERA
4.5. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

CAPITULO V. EVALUACION Y CALIFICACIÓN

5.1. CRITERIOS DE CALIFICACION
5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA
5.1.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

CAPITULO VI. CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1. NATURALEZA DEL CONTRATO
6.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES
6.3. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
6.4. PRECIOS Y AJUSTES
6.5. FORMA DE PAGO
6.6. PROHIBICION PARA CEDER Y SUBCONTRATAR
6.7. CLAUSULA DE INDEMNIDAD
6.8. MULTAS
6.9. CLAUSULA PENAL
6.10. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
ANEXO 2	MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
ANEXOS 2A A 2C	HOJAS DE DATOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA
ANEXO 3	MODELO DE FIANZA CASA MATRIZ
ANEXO 4	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
ANEXO 4ª	METODOLOGÍA INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA
ANEXO 5	CERTIFICACIÓN DEL GARANTE
ANEXO 6	COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL OBLIGATORIO MÍNIMO
ANEXO 7	MODELO DE CERTIFICACIÓN PARAFISCALES
ANEXO 8	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD
ANEXO 9	TABLA DE CONVERSIÓN DE SMMLV
FORMATO 1	CARTA DE COMPROMISO DE PROBIDAD
FORMATO 2	CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE PROPONENTES
FORMATO 3	ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES Y MIPYMES NACIONAL
FORMATO 4	ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD
FORMATO 5	CAPITAL DE TRABAJO
FORMATOS 6	EXPERIENCIA GENERAL
FORMATO 7	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
FORMATO 8	ACREDITACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

FORMATO 9 OFERTA ECONÓMICA

FORMATO 10 ACREDITACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA

CAPÍTULO I

DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite convocar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, del Decreto 734 de 2012 y demás normas y decretos reglamentarios, a los interesados para participar en el Concurso de Méritos Abierto cuyo objeto es Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de la Interventoría cuyos objetos serán "seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medioambiental y socio-predial, del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 Proyecto: Concesión Bogotá (Puente el Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta.

Ninguno de los miembros que integran una estructura plural, que hayan formulado propuesta en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o el proponente, o con terceras personas para presentar propuestas, so pena de resultar incurso en causal de rechazo.

1.1. RÉGIMEN LEGAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

El marco legal del presente Concurso de Méritos Abierto y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 734 de 2012, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La modalidad de selección Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica simplificada, fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en el Título III, Capítulo III del Decreto 734 de 2012 y demás normatividad que lo modifique o reglamente.

1.2. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

A partir de la apertura del Concurso de Méritos Abierto cualquier persona podrá consultar los pliegos de condiciones en la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia y en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.contratos.gov.co., donde además se publicarán todos los documentos señalados en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

1.3. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, y personas naturales, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo estructuras plurales, en este último caso, deben informar en su respectiva propuesta bajo que tipo de modalidad de estructura plural se presenta dicha propuesta.

1.4. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

1.4.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en los artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Agencia.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

1.4.2. CONFLICTOS DE INTERES

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura, con los principios de la contratación administrativa, o con el concesionario al que el participante le haría interventoría en el caso de resultar adjudicatario. Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Agencia o con el concesionario al cual se haría la interventoría, o con cualquiera de los miembros, socios o beneficiarios reales del concesionario al cual se haría interventoría en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.

Para efectos del presente Concurso de Méritos Abierto, se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, expedido por la Superintendencia Financiera, el cual define la expresión "Beneficio Real", en los siguientes términos:

> *"Artículo 6.1.1.1.3 (Art. 1.2.1.3 Resolución 400 de 1995). Definición de beneficiario real. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.*
>
> *Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.*
>
> *Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas…"*

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés:

1.4.2.1 Con las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente hayan participado, en la elaboración de los estudios de estructuración de la concesión a la que se haría interventoría al amparo del presente concurso de méritos en cualquiera de sus componentes, y en la estructuración, en cualquiera de sus etapas, del presente proceso

de selección, y con quiénes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos (2) años contados hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas de esta entidad o de otras entidades durante el mismo periodo, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y con quienes hayan desarrollado consultoría, asesoría o hayan sido empleados o prestado servicios al concesionario a quien se haría interventoría en desarrollo del presente proceso de selección, o a sus socios o asociados.

1.4.2.2 Con quienes tengan entre su personal o como parte del equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de apertura del presente concurso, vinculación laboral o contractual mediante contratos de prestación de servicios celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura siempre y cuando en desarrollo de tal vinculación hayan desempeñado sus funciones en la concesión y/o interventoría objeto del presente proceso de selección, o con la fiducia de la concesión objeto de la presente interventoría, en las que la Agencia Nacional de Infraestructura obre como gestor o contratante a cualquier título.

1.4.2.3 Con quienes actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural con el concesionario o cualquiera de sus miembros, socios o beneficiarios reales.

1.4.2.4 Con quienes sean empresas controladas o controlantes, en los términos del Código de Comercio colombiano, de cualquier concesionario de la Agencia Nacional de Infraestructura, o miembros directa o indirectamente de empresas controlantes o controladas, matrices, filiales o subsidiarias por cualquier concesionario de la Agencia Nacional de infraestructura, o con quienes tengan la condición de beneficiario real del empresas controlantes o controladas, matrices, filiales o subsidiarias por cualquier concesionario de la Agencia Nacional de Infraestructura.

1.4.2.5 Con quienes hayan sido contratados por el concesionario o por cualquiera de sus miembros para la ejecución de un contrato que se encuentre vigente o que haya terminado dentro de los últimos dos (2) años contados a partir de la apertura del presente proceso de selección.

1.4.2.6 Con quienes tengan como interventor al concesionario o a cualquiera de sus miembros en algún contrato que se encuentre vigente o que haya terminado dentro de los últimos dos (2) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de selección.

1.4.2.7 Con quienes en forma individual o como integrantes de una estructura plural, de manera directa o indirecta, sean concesionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura. Esto aplica tanto para las personas naturales y jurídicas contratistas de las concesiones, como para sus socios al interior de las sociedades.

1.4.2.8 No podrán participar en el presente proceso ni en forma individual ni como integrantes de una estructura plural de manera directa o indirecta las personas naturales o jurídicas, o cualquiera de los socios al interior de éstas últimas que en el último año contado a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, hayan celebrado contratos laborales y/o de prestación de servicios y/o cualquier tipo de contrato con los concesionarios en relación con los cuales se efectuaría interventoría de resultar adjudicado el presente proceso de selección.

1.4.2.9 Así mismo, se configura conflicto de intereses con la concurrencia de cualquier otro tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la interventoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.1.6 del Decreto 734 de 2012.

La previsión de los numerales anteriores, aplica respecto del concesionario o cualquiera de sus miembros. Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de cierre del proceso y hasta la adjudicación del mismo.

Los Proponentes o miembros de Estructura Plural deberán declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) no han celebrado un contrato estatal de concesión o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con la Agencia, que a la fecha se encuentre en ejecución o en liquidación; (3) no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (4) no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006, sólo se aceptarán personas en procesos de reestructuración cuando sean parte de una estructura plural y su participación individual en la estructura plural no sea superior al diez por ciento (10%) caso en el cual deberá aclararse esta situación tanto en la carta de presentación de la propuesta como en el documento constitutivo de la estructura plural, si más de un miembro de la estructura plural se encuentra en proceso de reestructuración, la sumatoria simple de las participaciones de quienes se encuentran en reestructuración, no podrá ser superior al quince por ciento (15%), y (5) no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción del Anexo 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

1.5. COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Agencia no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Concurso de Méritos Abierto.

1.6. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

Este pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos que lo acompañan y Adendas a que hubiere lugar. La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por los siguientes parámetros:

1.6.1 Los plazos establecidos en el presente pliego, se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 "Código de Régimen Político Municipal", "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

1.6.2 Las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página

www.contratos.gov.co son de carácter orientador exclusivamente, ya que las mismas no forman parte del presente documento.

En caso de discrepancia entre el pliego de condiciones (incluyendo sus Anexos) y las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados, primará el presente pliego (incluyendo sus Anexos).

1.6.3 CONDICIONES DEL CONTRATO

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

La propuesta y el pliego de condiciones formarán parte integral del contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación será el siguiente:

- El pliego de condiciones con sus Adendas, y acuerdos celebrados en la adjudicación
- El Contrato
- El estudio y documentos previos,
- Propuesta aceptada y corregida por EL CONTRATANTE

1.7. DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 153 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

"Contrato Principal". Se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia general o la experiencia específica, sin incluir adiciones, reformas, otrosíes, modificaciones.

"Reformas al Contrato Principal". Es la modificación del valor del contrato principal, tal como este término es definido en el presente documento. Sólo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente con la experiencia que se acredita mediante el contrato principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.

1.8. LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C.

1.9. VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, la Agencia convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso

de contratación, cuya información se encuentra en la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia y en el Sistema **SECOP** a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

1.10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES.

Será responsabilidad de los proponentes visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se ejecutarán los contratos de interventoría respecto de los cuales estén interesados en presentar propuesta.

Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta. Será responsabilidad de los proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta.

El examen que deberán hacer los proponentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo. Adicionalmente, los proponentes deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del contrato, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la propuesta.

De este pliego y sus anexos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos o financieros que lleguen a soportar la propuesta de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato (Anexo 2), y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el Conpes 3714 de 2011.

El Proponente que resulte adjudicatario de este concurso de méritos abierto que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a rembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han considerado el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente numeral.

1.11. DEBERES DE LOS PROPONENTES.

1.11.1 En las audiencias los proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el concurso de méritos abierto, y las propuestas.

1.11.2 En las audiencias los proponentes deberán guardar compostura, no levantar la voz y hace uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que le sea concedida. Deberán acatar las decisiones de la Agencia.

1.11.3 Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes así como frente a la Agencia. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el concurso de méritos abierto o la decisión de adjudicación de la Agencia.

1.11.4 Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones.

1.12. PRESUPUESTO OFICIAL

La Agencia Nacional de Infraestructura tiene previsto que el presupuesto oficial para la ejecución de los contratos de Interventorías, sea de:

PRESUPUESTO OFICIAL
Cuatro mil setecientos tres millones trecientos noventa y seis mil novecientos veintitrés pesos m/ cte ($ 4.703.396.923) Incluido el IVA, pesos constantes de julio de 2013.

El análisis realizado contempló las variables para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del interventor y del plazo del contrato de la interventoría: fueron identificadas las obligaciones del Consultor en relación con las gestiones a su cargo que debe llevar a cabo con el fin de asociar a estas actividades, el perfil del personal y equipos requeridos para realizar estas funciones, dentro del plazo establecido para el contrato.

1.13. INFORMACIÓN INEXACTA.

La Agencia se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de la Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta Entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante la Agencia para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

2.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta contendrá una oferta técnica y una oferta económica, en los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

2.1.1 "Oferta Técnica". Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que la Agencia suministra en el Anexo 4 de "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS CONTRATO DE INTERVENTORIA", el Anexo 4A de "METODOLOGIA INTEGRAL DE LA INTERVENTORIA" los requerimientos técnicos y la metodología para la ejecución de la consultoría, así como el plan de cargas de trabajo, se exige la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PST), El proponente deberá manifestar por escrito dentro del Anexo 1 la Carta de Presentación de la Propuesta, el cumplimiento de la misma.

2.1.2 "Oferta Económica". Es el componente económico de la propuesta, que debe ser presentado para el presente concurso de méritos, en los términos expuestos en estos pliegos, y en especial de lo dispuesto en el artículo 3.3.4.3 del Decreto 734 de 2012. La oferta económica será presentada en el Formato 9.

La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2.

Independientemente de que en la oferta se desglosen todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados, como obligaciones de resultado remuneradas por el precio único y total propuesto en la oferta económica.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido como presupuesto presente concurso de méritos, so pena de rechazo de la propuesta.

2.2. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se deben entregar el día del cierre señalado y antes de la hora tope fijada en el lugar indicado en el cronograma del presente pliego. Para verificar la hora señalada, se tendrá en cuenta la hora legal colombiana indicada por el Instituto Nacional de Metrología el sitio Web: http://horalegal.sic.gov.co/

Las propuestas que se entreguen antes de la última hora hábil del día previsto para su entrega, deberán radicarse en la oficina de correspondencia de la Agencia señalando el número del proceso y dirigidas a la Coordinación de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica. En este evento, la Agencia tomará las medidas necesarias para custodiar y trasladar las propuestas entregadas antes del día del cierre y para garantizar la seguridad e inviolabilidad de su contenido, y realizar su apertura en la audiencia de cierre

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las propuestas, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el presente documento.

La Agencia, sólo asume responsabilidad por veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados y entrega en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del presente proceso, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el pliego o sus formularios y anexos.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta para el presente Concurso de Méritos Abierto. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los proponentes o miembros de la estructura plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras,

tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o primer grado de afinidad civil. La Agencia no tendrá en cuenta para la conformación del orden de elegibilidad la(s) propuesta(s) presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto

2.3. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

La Agencia no aceptará la presentación de propuestas parciales o alternativas dentro del presente concurso de méritos.

2.4. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del concurso de méritos, no obstante lo cual los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan ampliar dicho término de validez por el término que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

2.5. ABONO DE LA PROPUESTA

Cuando el representante legal del proponente no sea profesional en ingeniería civil, o ingeniería de transporte, la propuesta deberá ser abonada por una persona natural profesional en las áreas mencionadas, completando la información en el Anexo 1 Carta de Presentación de la Propuesta, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma. La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una estructura plural, deberá contar siempre la citada tarjeta profesional y en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al abono para una propuesta formulada por un proponente persona natural

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, artículo 20 y con el fin de acreditar la idoneidad para la ejecución de la interventoría.

2.6. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.

La propuesta, para efectos de la presentación de los requisitos habilitantes, se presentará un único Sobre No. 1 que contendrá los documentos solicitados para la acreditación de dichos requisitos habilitantes, en el Sobre se indicará el objeto del proceso al cual se presenta propuesta.

En adición al Sobre No. 1, cada propuesta contendrá dos sobres adicionales: el Sobre No.1A con el contenido de la "Oferta Técnica" mediante la cual se acreditará la experiencia específica y el Sobre No.2 que contendrá la "Oferta Económica".

Cada uno de los Sobres Nos. 1, 1A y 2, deberá estar cerrado y exhibir leyendas visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información:

(a) SOBRE NO. 1

SOBRE No. 1 – REQUISITOS HABILITANTES [Insertar el número y el objeto del presente concurso de méritos, se resalta que debe ser el mismo indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta]

Proponente:	_____
Numero del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-012-2013
Fecha de entrega de la propuesta	_____
Dirección comercial:	_____
Teléfono:	_____
Fax:	_____
Dirección de correo electrónico:	_____
Representante o apoderado:	_____
Original (primera copia, medio magnético)	_____

(b) SOBRE NO. 1A

SOBRE No. 1A – OFERTA TECNICA [•] [Insertar el objeto y el número del presente concurso de méritos, se resalta que dicho objeto debe estar incluido en la Carta de Presentación de la Propuesta] ACOMPAÑADA DEL FORMATO 7

Proponente:	_____
Numero del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. . VJ-VGC-CM-012-2013
Fecha de Entrega de la Propuesta:	_____
Dirección comercial:	_____
Teléfono:	_____
Fax:	_____
Dirección de correo electrónico:	_____
Representante o apoderado:	_____
Original	_____

(c) SOBRE NO. 2

SOBRE No. 2 – OFERTA ECONOMICA [•] [Insertar el objeto y el número del presente concurso de méritos, se resalta que dicho objeto debe estar incluido en la Carta de Presentación de la Propuesta]

Proponente	_____
Numero del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. . VJ-VGC-CM-012-2013
Fecha de Entrega de la Propuesta:	_____
Dirección comercial:	_____
Teléfono:	_____
Fax:	_____
Dirección de correo electrónico:	_____
Representante o apoderado:	_____
Original	_____

Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las que se han indicado, salvo por lo expresamente señalado anteriormente.

Los Sobres Nos. 1 y 1A se presentarán en un (1) original y una (1) copia, más una versión completa de lo aportado en medio magnético. La información en medio magnético se deberá incluir en el respectivo sobre y, adicionalmente deberá contener la totalidad de anexos y formatos señalados en el presente pliego de condiciones en el programa MS Excel y/o word, versión 2003 o superior y la información debe coincidir con la documentación entregada en físico.

Del Sobre No. 2 solamente se requerirá el **ORIGINAL** que se depositará en la urna correspondiente a más tardar en la fecha de cierre.

Todos los folios de la propuesta original y sus copias deberán venir numeradas en forma consecutiva.

La propuesta y la información contenida en cada uno de los sobres se presentarán escritas a máquina o impresas con un índice de contenido y Anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas con la firma de quien suscribe la propuesta.

Cualquier discrepancia entre el original y las copias y/o el medio magnético, prevalecerá el original.

2.7. CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES

SOBRE 1. EL SOBRE DEBE CONTENER:

- Carta de Presentación de la Propuesta: La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 del presente pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural o por el representante legal, si el proponente es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo una estructura plural por el representante legal o apoderado común, indicando su nombre y documento de identidad.

- El original del documento de constitución de la estructura plural que reúna los requisitos previstos en el presente pliego de condiciones;

- Modelo de fianza (Anexo 3) en el evento que aplique.

- La carta de compromiso de probidad (Formato 1) debidamente suscrita por el representante legal del proponente o el representante de la estructura plural, si así lo decidiere;

- El certificado del RUP para quienes estén obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con la ley, así como aquellos documentos adicionales que fueren necesarios en caso de que los representantes legales tengan limitaciones estatutarias;

- Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente o de cada uno de los miembros de estructuras plurales, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones;

- El Formato 2 con los documentos de soporte, para quienes no estén obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con la ley y de conformidad con lo establecido en este pliego;

- Los documentos que acrediten la existencia y representación legal del proponente o miembro de la estructura plural que sea extranjero.

- El Formato 6, mediante los cuales se acredita la experiencia general de que trata el numeral 4.3.2 del presente Pliego, junto con los documentos de soporte.

- El Anexo 6 denominado "Compromiso de Vinculación del Personal Profesional Obligatorio Mínimo"

- El certificado de pago de aportes parafiscales conforme a lo señalado en el Anexo 7

- La garantía de seriedad de la propuesta, en los términos del numeral 2.11 así como la certificación del garante que obra como Anexo 5.

- Incorporar los siguientes formatos: (i) Formato 3, (ii) Formato 4 y (iii) Formato 8, según corresponda, en las condiciones dispuestas en el presente pliego de condiciones.

- Copia en medio magnético de la totalidad de la información contenida en este Sobre No. 1.

SOBRE NO. 1A. OFERTA TÉCNICA

Los Proponentes presentaran en el Sobre No. 1A los formatos requeridos por la Agencia, debidamente diligenciados y diferenciados, acompañados de los correspondientes soportes a los que se refiere el presente pliego de condiciones. Los documentos son los siguientes: (i) Formato 7, y (ii) el Anexo 8 debidamente suscrito, y los documentos mediante los cuales se acredita el apoyo a la industria nacional según lo señalado en el numeral 5.1.2.

SOBRE NO. 2. OFERTA ECONÓMICA.

Los Proponentes deberán presentar el Formato 9 debidamente diligenciado. Se precisa que el Formato 9 deberá venir en un sobre cerrado, separado e identificado como oferta económica, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones. Si algún rubro del Formato 9 no aplica por la consideración de la modalidad de contrato a precio global, el proponente deberá diligenciar la casilla con la denominación "NO APLICA".

2.8 CONVERSIÓN DE MONEDAS.

Si los documentos que acreditan la experiencia, no estuviesen expresados en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMMLV, deberán ser convertidos a SMMLV en los casos que el pliego lo requiera, atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

Si la moneda de origen es diferente al Peso, se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada: (i) por el Banco de la República de Colombia, (ii) en su defecto por el Banco Central; (iii) en caso que no la certifique las entidades descritas en el numeral (i) o (ii) por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento ;y si se trata de estados financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo estado financiero.

Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia.

Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio al contrato.

Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato principal. Los resultados de las

conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar.

2.9. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE PROPUESTAS

Los proponentes que opten por entregar sus propuestas antes de la fecha de cierre podrán modificarlas, adicionarlas o retirarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación, adición o retiro sea recibida por la Agencia antes de la fecha de cierre.

Cuando se trate de adición o modificación, ésta deberá hacerse en original y una (1) copia, más una versión completa de los mismos en medio magnético en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la propuesta, adicionándole la leyenda "Modificación a la Propuesta Original". En todo caso, los sobres que contengan las Propuestas y sus adiciones deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de cierre.

Si se trata de retiro, la propuesta le será devuelta sin abrir al proponente en el momento del cierre, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

Ninguna propuesta se podrá modificar o retirar después de la fecha y hora de cierre.

2.10. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Si las propuestas contuvieren información confidencial o privada, deberá claramente indicarse tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 1993, expresando cual de los casos allí expuestos le sirven de fundamento.

En todo caso, la ANI se reserva el derecho de dar a conocer dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar las propuestas presentadas.

La ANI, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la ANI, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la Ley. En el caso que en la propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen Los casos establecidos en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en que se apoya dicha confidencialidad, la ANI no se hará responsable por su divulgación.

Para el caso de la Ley del Reino Unido para la Protección de Información expedida en el año 1998 ("DPA") o cualquier otra legislación equivalente para la protección de información o de habeas data (incluyendo, pero sin limitarse, a legislación expedida bajo las directrices de la Unión Europea 95/46 o a la Ley del Habeas Data) (la "Legislación Equivalente") que aplique; los Manifestantes garantizarán que toda la información revelada y aportada a la Agencia, que comprenda datos e información personal, se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el DPA (o en la Legislación Equivalente),

Igualmente los Manifestantes garantizan que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos por los Manifestantes para efectos de que la Agencia pueda utilizar dicha información en sus Sistemas de Precalificación, incluyendo, pero sin limitarse, al aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) hayan sido obtenidos (salvo que aplique una excepción legítima bajo el DPA o la legislación equivalente, obviando la necesidad de obtener tales consentimientos)

2.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá incluir en la propuesta, una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos del artículo 5.1.4.1 del Decreto 734 de 2012.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, el endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía. Los proponente extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar una carta de crédito stand-by expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un banco local y pagadera en Colombia, para estos efectos se precisa que se considerarán extranjeras para estos efectos únicamente, las estructuras plurales donde el cincuenta por ciento (50%) o más de los miembros sean extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Si la garantía de seriedad es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el garante en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta a los presentes pliegos como Anexo 5.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá permanecer vigente por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del concurso de méritos abierto. En todo caso la garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual de conformidad en lo dispuesto en el artículo 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato y/o la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.
La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia. El tomador será el proponente, si éste fuera una estructura plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la estructura plural.

Presentación de propuesta: El objeto será el del presente concurso de méritos, su valor asegurado mínimo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto, establecido en el pliego de condiciones.

En todo caso la garantía deberá tener una vigencia de cuatro meses contados desde el cierre del proceso

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos, señalados en el numeral 5.1.4.1 Del Decreto 734 de 2012.

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente adjudicatario.

b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el presente proceso se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando la suma de las prórrogas no excedan tres (3) meses.

c) La falta de otorgamiento por parte del proponente adjudicatario de la garantía de cumplimiento exigida por la Agencia para amparar las obligaciones del contrato dentro de los plazos y en los términos señalados en la minuta de contrato.

d) El retiro de la oferta por parte del proponente después de la fecha de cierre.

e) Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible la garantía de seriedad en los términos previstos en la normatividad aplicable al caso.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada

2.12. DEVOLUCION DE LA OFERTA Y DE LA GARANTIA DE SERIEDAD

Al adjudicatario del respectivo contrato, si lo solicita, se le devolverá la garantía de seriedad de la propuesta, cuando haya sido presentada y aprobada la garantía única de cumplimiento del contrato, la cual deberá constituirse conforme a lo previsto en el contrato.

A los demás proponentes, si lo solicitan, se les devolverá la garantía de seriedad de la oferta, luego del perfeccionamiento del respectivo contrato.

Una vez adjudicado el concurso de méritos abierto, los proponentes no favorecidos dentro de los treinta (30) días siguientes podrán reclamar las copias de su propuesta.

En caso de declaratoria de desierto del concurso de méritos abierto, si lo solicitan, a los proponentes se les devolverá la garantía de seriedad dentro de los quince (15) días siguientes a que tal declaratoria quede en firme.

2.13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, la Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.

La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

Los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la propuesta

b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia.

La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor según corresponda.

La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Parágrafo. Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer por correo electrónico o vía fax. Por lo anterior en el Anexo 1 carta de presentación de la propuesta, deberán incluir una dirección de correo electrónico o fax para tal fin.

2.14. CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

b) Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del término fijado, la información o documentación solicitada por la ANI, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la propuesta.

c) Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

d) Cuando no se anexe con la propuesta la garantía de seriedad de que trata este pliego.

e) Cuando el proponente no incluya la oferta económica o cuando la misma no esté debidamente firmada por quien está en la obligación legal de hacerlo o cuando la misma no sea consistente con la oferta técnica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 3.3.4.6 del Decreto 734 de 2012.

f) Cuando la oferta económica sobrepase el monto establecido en el presupuesto oficial para el contrato de consultoría.

g) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.

h) Cuando una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) o cualquiera de sus integrantes, participe en más de una propuesta para el presente concurso de méritos abierto; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las

cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado o segundo grado de afinidad o primero civil, si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales.

i) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibición fijadas por la Constitución o la ley.

j) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en conflicto de interés con respecto a la Agencia.

k) Cuando no se presente o no se suscriba la carta de presentación de la propuesta, o cuando se omita el abono de la propuesta exigido en el presente pliego de condiciones.

l) Cuando el representante legal del proponente tenga limitaciones para presentar la propuesta y no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal.

m) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros esté(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República con sanción que implique inhabilidad vigente.

n) Cuando el proponente y/o su representante legal presente antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

o) En caso de propuestas presentadas a través de apoderados, cuando el apoderado no se encuentre debidamente facultado de acuerdo con el respectivo poder o cuando el poder no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, o el que haga sus veces en el país de origen.

p) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.

q) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación) en el evento de acreditar experiencia de matrices, con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.

r) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante certificación del revisor fiscal de la respectiva sociedad.
s) Cuando el Proponente no esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la CÁMARA DE COMERCIO de acuerdo a los requerimientos señalados en el pliego, salvo las excepciones también indicadas en este pliego.

t) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

u) En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones.

2.15. COPIAS DE LAS PROPUESTAS.

Las copias de las propuestas, estarán disponibles a partir del día de la publicación del informe de evaluación preliminar en la oficina de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, de 9:30 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 4:30 P.M. en días hábiles.

2.16 COMPROMISO DE INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Agencia y dada la importancia y cuantía del presente concurso de méritos abierto, los proponentes suscribirán la Carta de Compromiso de Probidad contenida en el Formato 1.

2.17 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

Aquellos documentos que a pesar de otorgarse en Colombia estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano salvo que se trate de documentos adjuntos a los Anexos de estos Pliegos que deberán contar con una traducción simple al castellano.

2.18 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

2.18.1 Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

2.18.2 Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.18.3 Legalizaciones.

a) Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización descrita en el numeral (a) anterior o la Apostilla descrita en el numeral (b) anterior.

b) Los Anexos a estos Pliegos que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.

c) Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse ante la Agencia en concordancia con lo establecido en el Decreto 019 de 2012.

2.18.4 Traducción.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción. Los Anexos a estos Pliegos no requerirán de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos si lo requerirá.

2.18.5. Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.

CAPITULO III

ETAPAS DEL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

3.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. _____ de ___ 2013 ordenó la apertura de un concurso de méritos abierto con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable para la celebración de un (1) contrato de Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medioambiental y socio-predial, del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 Proyecto: Concesión Bogotá (Puente el Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta, de acuerdo con lo estipulado en el presente pliego de condiciones.

3.2. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONCURSO

La Agencia, de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículos 2.2.4 y 8.1.14 del Decreto 734 de 2012, podrá prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento por el término que se señale, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando la administración lo considere conveniente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012.

3.3. CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación Aviso de Convocatoria Pública, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Hoja de Datos, Anexos de requerimientos técnicos y Anexos y Formatos.	15 de agosto de 2013
Recepción de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 16 al 23 de agosto de 2013
Respuestas a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones	29 de agosto de 2013
Expedición del acto que ordena la apertura del proceso de selección, publicación del Pliego de Condiciones definitivo	30 de agosto de 2013
Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo	02 de septiembre de 2013 hora 02:00 P.M Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura piso 2 - Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo	Desde el 30 de agosto, hasta el 05 de septiembre de 2013 a las 4:00 pm.
Respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas respecto al Pliego de Condiciones	12 de septiembre de 2013
CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS	**19 de septiembre de 2013. Hora 10:00 A.M.** Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura piso 2 - Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A Nro. 59-42 Torre 4.
Verificación de los requisitos habilitantes y Evaluación de las propuestas técnicas Sobre Nº 1	Del 19 de septiembre al 01 de octubre de 2013
Publicación del informe de evaluación	01 de octubre de 2013
Traslado del informe de evaluación	Desde el 02 de octubre hasta el 7 de octubre de 2013
Respuesta a las observaciones al informe de Evaluación	10 de octubre de 2013
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	**11 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 10:00 A.M.** Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura piso 2 - Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A Nro. 59-42 Torre 4

Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con lo establecido por la ley y con las condiciones previstas en el presente pliego previstas en el presente pliego.

Si hubiera algún cambio del sitio indicado para llevar a cabo el cierre para presentar propuestas, o la audiencia de adjudicación, el mismo se dará a conocer a través del SECOP.

3.4. APERTURA Y CIERRE DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

La apertura del presente concurso de méritos abierto será en el lugar y fecha señalados en el cronograma, fecha a partir de la cual los proponentes podrán consultar y retirar los pliegos de condiciones, y se dará inicio al plazo del concurso.

El cierre del presente concurso de méritos abierto será en el lugar y fecha señalados en el cronograma. A partir del vencimiento de los plazos señalados, los proponentes no podrán presentar propuestas.

Cuando lo estime conveniente, la Agencia podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas. Cualquier prórroga a la fecha del cierre será comunicada a los proponentes por medio de Adenda que hará parte de este Pliego de Condiciones, y será notificada de acuerdo con los mecanismos de publicidad previstos en la ley.

3.5. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se dirija a la Agencia con motivo del presente proceso de selección, deberá ser enviada a:

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A Nro. 59-42 Torre 4.
Segundo Piso - Correspondencia Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (+ 57 1) 3791720
Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC -CM-012-2013
La correspondencia electrónica debe ser enviada a la siguiente dirección: vjvgccm012-2013@ani.gov.co

3.6. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

3.6.1 Los Proponentes tendrán la oportunidad de solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones a los Pliegos que consideren convenientes. La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las únicas modificaciones a los Pliegos se harán mediante Adenda.

3.6.2 Las fechas límite para formular preguntas a los pliegos de condiciones será la señalada en el cronograma. La Agencia contará con el plazo señalado en el cronograma, para contestar la totalidad de las preguntas que a dichas fechas se hayan formulado y no hayan sido previamente atendidas por la Agencia.

3.6.3 Para efectos de formular las preguntas y solicitudes de aclaración y/o modificación, se han numerado las líneas de los pliegos a fin de que los proponentes señalen en cada caso, el numeral, la página y línea(s) a las cuales se refiere su pregunta o solicitud de aclaración y/o modificación.

3.6.4 Cualquier solicitud de aclaración a los pliegos o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del proceso, para que sea tenida en cuenta por la Agencia y se genere la obligación de pronunciarse, deberá ser radicada en la dirección anteriormente señalada en el numeral 3.5, adicionalmente deberá ser remitida al correo electrónico vjvgccm012-2013@ani.gov.co en formato Word, para que pueda ser editado por la Agencia sin ningún tipo de restricción (esto con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de respuesta a las preguntas y solicitudes realizadas por los Proponentes).

3.6.5 Las respuestas dadas por la Agencia a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el Concurso de Méritos, respecto

del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través del SECOP.

3.6.6 Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se formulen y tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus ofrecimientos, la Agencia sólo recibirá y contestará las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen dentro de las fechas previstas en el cronograma.

3.6.7 Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en este Pliego de Condiciones, deberá informarlo por escrito a la Agencia, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en este Pliego, no será válido como argumento aducir tales imprecisiones en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de la Agencia.

3.7. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS

3.7.1 Los Pliegos se modificarán mediante Adenda que será publicada en los términos del artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012.

3.7.2 Las Adendas mediante las cuales se interpreten, aclaren, modifiquen o complementen los Pliegos de Condiciones, formarán parte de los mismos desde la fecha en que sean suscritos por el funcionario de la Agencia y sean publicados en el SECOP. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta.

3.7.3 La publicación de las Adendas en el SECOP se considerará como notificación oficial a los Proponentes.

3.8 INFORME DE EVALUACION

El plazo de evaluación será el dispuesto en el cronograma del presente proceso, una vez vencido este plazo el informe de evaluación se pondrá a disposición de los proponentes para que formulen sus observaciones, el vencimiento del plazo señalado para este efecto será las cuatro de la tarde (4:00 PM) del último día hábil establecido.

Vencido el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación, la Agencia las revisará y tomará una decisión definitiva en la audiencia de adjudicación.

3.9. AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACION

Para la audiencia de adjudicación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

3.9.1 La audiencia de adjudicación será pública y podrán asistir además de los proponentes, cualquier otra persona.

3.9.2 Con base en los resultados plasmados en el informe de evaluación final que fue puesto en conocimiento de los proponentes en los términos del numeral 3.8 del presente Pliego, la Agencia concederá la palabra a cada uno de los proponentes, quienes tendrán derecho a intervenir durante la audiencia de adjudicación por

máximo diez (10) minutos y solamente respecto al mencionado informe de evaluación definitivo. De esta forma, las observaciones deberán enfocarse exclusivamente a aspectos relacionados con el presente Concurso de Méritos, observando en todo momento el respeto, la dignidad y la honra de todos los proponentes, de los representantes de la Agencia y de sus asesores. Los proponentes podrán ser representados en dicha intervención, por los representantes legales de los mismos o por apoderados, debidamente facultados.

3.9.3 Una vez terminada la primera intervención de los proponentes, la Agencia le otorgará a los proponentes la facultad de que ejerzan el derecho de réplica o defensa por un término máximo de cinco (05) minutos cada uno y solamente respecto de la defensa de su propuesta, exclusivamente sobre las observaciones presentadas por los otros proponentes. una vez culminada la segunda intervención, vencerá el término para que cada uno de los proponentes puedan allegar documentos que pretendan ser usados como medio de prueba dentro del presente Concurso de Méritos, para ser evaluados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador. Es menester resaltar que la facultad de los proponentes para allegar documentos no se refiere de manera alguna a la facultad de subsanar, por cuanto el momento para realizar cualquier clase de subsanación será el que indique la Agencia en la solicitud que realice para tal fin, sino para aportar pruebas que sustenten sus intervenciones contra otras intervenciones realizadas por los demás proponentes durante la audiencia de adjudicación.

3.9.4 Se reitera que vencido el término establecido en el numeral 3.9.2, ningún proponente y/o interesado en el presente Concurso de Méritos, podrá presentar en forma verbal o escrita ninguna observación, aclaración, réplica o cualquier tipo de solicitud al proceso de selección.

3.9.5 Culminada la etapa de intervención, la Agencia suspenderá la audiencia de adjudicación con el fin de estimar el tiempo requerido para que el comité asesor y evaluador analice las observaciones presentadas durante la audiencia de adjudicación. Una vez la Agencia determine el tiempo que sea requerido para realizar el análisis y respuesta a las observaciones, le comunicará a los proponentes y a todos los asistentes a la audiencia, el término de reanudación de la misma, momento en el cual, la Agencia dará lectura de mayor a menor a los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes, y así establecerá el orden de elegibilidad de los mismos, y en caso de ser necesario aplicará los criterios y procedimiento de desempate establecidos en el presente pliego de condiciones, igualmente dará a conocer a los proponentes cuales ofertas técnicas fueron rechazadas.

3.9.6 Acto seguido al establecimiento el orden de elegibilidad de las propuestas, se abrirá la oferta económica de dicha propuesta y se verificará que el valor de la oferta económica no exceda el presupuesto oficial máximo estimado en el presente pliego de condiciones.

3.9.10 Si la oferta económica cumple con lo señalado en el numeral anterior, se verificará la consistencia de la oferta económica respecto de las actividades descritas en la oferta técnica. para establecer la consistencia de la oferta económica se deberá tener en cuenta que el valor de la oferta económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente pliego, el contrato y sus anexos respectivos, de acuerdo con el Formato 9 suministrado por la Agencia para tal efecto.

3.9.11 La Agencia otorgará la palabra a cada uno de los proponentes por el término establecido en el protocolo que expida para regular la audiencia de adjudicación

y reglamentar el procedimiento aquí establecido, con el fin de que presenten observaciones exclusivamente relacionadas a la consistencia de la oferta económica con la oferta técnica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad. En caso que se considere necesario, la Agencia realizará un receso de la audiencia para analizar las observaciones presentadas por parte de los demás Proponentes respecto de la consistencia de la Oferta Económica.

3.9.12 Rondas Adicionales. En caso de que la oferta Económica de quien se encuentre en el primer orden de elegibilidad sea superior al valor del presupuesto señalado en el presente pliego de condiciones y/o se considere que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente pliego, el Contrato y sus anexos respectivos, se realizarán rondas adicionales siguiendo el mismo procedimiento señalado con anterioridad, con quien se encuentre en el segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente hasta que el proceso pueda ser adjudicado a un Proponente, o hasta que deba ser declarado desierto según corresponda.

3.9.13 Una vez verificada y aprobada la Oferta Económica se procederá a adjudicar el presente concurso de méritos.

3.10 DECLARATORIA DE DESIERTA.

Además de las causales legales, la Agencia, podrá declarar desierto el presente concurso de méritos abierto, en los siguientes casos:

3.10.1 Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta a la Agencia.

3.10.2 Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos.

3.10.3 Cuando ninguna de las ofertas alcance en la evaluación el puntaje mínimo requerido.

3.10.4 Cuando se presenten hechos que a juicio de la Agencia, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del interventor.

CAPITULO IV

REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos Habilitantes. Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a la expedición del Decreto 734 de 2012, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes que a la fecha no se encuentran aún contenidos en el Registro Único de proponentes RUP, para lo cual exigirá la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

Los requisitos habilitantes que se acrediten en el RUP serán únicamente los señalados para la actividad de consultoría.

4. 1 GENERALIDADES

4.1.1 Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

4.1.2 Cada proponente singular o cada integrante de proponente plural, obligado a inscribirse en el RUP, acreditará los requisitos habilitantes en los términos del presente pliego de condiciones, quienes deberán acompañar sus propuestas con el certificado RUP y el Formato 2 (y de los documentos que soporten la información contenida en el Formato 2 en caso de que así lo exija el pliego) de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo, según corresponda.

4.1.3 LIDER. Es aquel integrante de la estructura plural oferente, esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir si el líder es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal y a su suplente; deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la estructura plural de no menos el sesenta por ciento (60%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el numeral 2.8 del presente pliego, y quien será directamente responsable por la designación y gestión del director y subdirectores de la interventoría. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una estructura plural, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.

En caso de que el LIDER de una estructura plural sea una persona natural, éste deberá ser designado como representante legal de la misma

4.1.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, como lo es la correcta ejecución de los contratos de concesión a través de una óptima labor de control y vigilancia de los contratos de concesión a su cargo, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten la experiencia en "*consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial*", que es el criterio de experiencia general que se exige en este pliego de condiciones, en los términos y porcentajes establecidos en el presente pliego.

4.1.5 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de estructuras plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos habilitantes se acreditarán según se exija en el pliego, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

4.1.6 Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de consultoría que estén certificadas y que conste en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 734 de 2012 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los

proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de consultoría. Con ocasión de la expedición del Decreto 734 de 2012, la acreditación de los requisitos habilitantes que aun no se hayan implementado en el RUP, serán verificados por la Agencia, con la solicitud de los documentos pertinentes que serán exigidos en el aparte pertinente del pliego para estos efectos.

4.1.7 Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP vigente y en firme, tanto el proponente singular como cada uno de los miembros de la estructura plural, obligados a inscribirse en el RUP, deberá adjuntar como parte de su propuesta su certificado RUP vigente y en firme junto con los Formatos 2 y 10. En los casos anteriores en caso de no presentarse el certificado RUP la Propuesta no será tenida en cuenta, otorgándole una calificación de NO ADMISIBLE.

4.1.8 Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4.5 del Decreto 734 de 2012 no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización a través del diligenciamiento del Formato 2 y del Formato 10, que contienen entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización del proponente, los cuales deberán estar acompañados de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones. En el caso de estructuras plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá adjuntar como parte de la propuesta los correspondientes Formato 2 y Formato 10 que deberá ser suscrito por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la estructura plural (según corresponda) y por el contador, auditor o revisor fiscal (según corresponda).

4.1.9 En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir el Formato 2 y el Formato 10 y las certificaciones de los requisitos habilitantes, no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en reemplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador). En todo caso, de presentarse esta situación al Formato 2 y al Formato 10 y las certificaciones correspondientes, deberá acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la estructura plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato 2 o el Formato 10 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

4.1.10 Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del 52 proponente plural que deban estar inscritos en el RUP,, deberán demostrar a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme en el RUP que se encuentran clasificados:

- Como Consultores, en la Especialidad (7) de Transporte, en el Grupo (2) de Infraestructura para el Transporte Vial; y

- Como consultores, en la Especialidad (10) denominada Otros, en el Grupo (4) de Gestión de Proyectos.

Cuando se trate de proponentes plurales se debe garantizar que el proponente en conjunto acredite este requisito, de manera que se entiende que lo cumple, si la clasificación de sus integrantes comprende todas las clasificaciones antes señaladas. En todo caso, cada integrante del proponente plural debe estar inscrito en alguna de las clasificaciones antes indicadas.

En caso de estar registrados bajo la nueva estructura del Registro Único de Proponentes derivada del Decreto 734 de 2012, deberán acreditar que la actividad económica reportada bajo el Sistema CIIU que certifique la Cámara de Comercio correspondiente, en cualquiera de las siguientes alternativas, así:

a) Versión 3.1

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE
K	74	742	7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de asesoramiento técnico

b) Versión 4.0

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE
M	71	711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

4.1.11 Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o cada integrante del proponente plural, que no estén obligados a inscribirse en el RUP, en el diligenciamiento de los Formatos 2, 5 y 10 , deberán manifestar que dentro de las actividades que desarrollan se encuentran las siguientes:

- Consultoría en materia de infraestructura para el transporte vial.
- Interventoría y/o Supervisión y/o Asistencia Técnica y/o Dirección Facultativa de proyectos de infraestructura vial.

4.1.12 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS)

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO No. 7, CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, (PERSONAS JURÍDICAS) en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando se prorrogue la fecha de cierre, el proponente debe tener en cuenta ese cambio y de ser necesario, deberá ajustar el cumplimiento de los pagos y las certificaciones a la nueva fecha.

En caso que el proponente persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido.

4.1.13 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES)

La persona natural proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 7 – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES), en original, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando se prorrogue la fecha de cierre, el proponente debe tener en cuenta ese cambio y de ser necesario, deberá ajustar el cumplimiento de los pagos y las certificaciones a la nueva fecha.

En caso que el proponente persona natural no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el anexo aquí exigido.

4.1.14 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según el caso, NO deberá estar inhabilitado para contratar según el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual será consultado por la ANI.

4.1.15 ANTECEDENTES FISCALES

Ni el Proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrá estar reportado para el momento del cierre del proceso en el Boletín de Responsables Fiscales que para el efecto consulte la ANI.

4.2 CAPACIDAD JURIDICA, EXISTENCIA, VIGENCIA, REPRESENTACION LEGAL – PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP

Capacidad Jurídica. Es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

La Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, como lo es la correcta ejecución de los contratos de concesión a través de una óptima labor de control y vigilancia de los contratos de concesión a su cargo, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría de concesiones y a la cuantía del presupuesto, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, exigirá que dentro del objeto social principal de los proponentes individuales o de cada uno de los miembros de la estructura plural se encuentren las actividades de Interventoría, o su equivalente en el caso de empresas extranjeras.

4.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA, EXISTENCIA, VIGENCIA, REPRESENTACION LEGAL – PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su capacidad jurídica, existencia, vigencia, representación legal presentando su respectivo certificado RUP vigente y en firme a la Fecha de Cierre, y el Certificado de Existencia y Representación legal, teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.2.1.1 Los certificados RUP y de Existencia y Representación Legal deberán haber sido expedidos máximo treinta (30) días antes contados desde la fecha de presentación de la propuesta, deberá estar vigente y en firme en la fecha de cierre, y en éste deberán constar, por lo menos, los siguientes aspectos:

4.2.1.1.1 La existencia y representación legal;

4.2.1.1.2 La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;

4.2.1.1.3 Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.

4.2.1.2 No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la estructura plural que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP, caso en el cual la matriz deberá haberse constituido con más de un año de anticipación a la fecha de cierre del proceso.

4.2.1.3 Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el concurso de méritos abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

4.2.1.4 En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría o de la constitución de la sociedad, según sea el caso. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 1).

4.2.1.5 Las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia deberán presentar adicionalmente su certificado de existencia y representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días antes contados desde la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta.

4.2.2 ESTRUCTURAS PLURALES

4.2.2.1 **Consorcios y Uniones Temporales**: Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la estructura plural (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato de interventoría a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones.

b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un(unos) representante(s) común(es).

c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de interventoría y cinco (5) años más.

d) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.

e) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva estructura plural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

f) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva estructura plural deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato de interventoría, deberá ajustarse a la siguiente regla: Salvo autorización expresa de la Agencia, el miembro original del consorcio o unión temporal, que aparezca en la propuesta y que haya sido LIDER deberá permanecer como miembro de la misma, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos descritos en el numeral 4.1.3., en caso de que por parte de la Agencia se autorice su no permanencia, deberá sustituirle por una persona natural o jurídica con las mismas condiciones y alcances del LIDER saliente.

g) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Concurso de Méritos Abierto, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante del Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

4.2.3 CAPACIDAD JURÍDICA, EXISTENCIA, VIGENCIA, REPRESENTACION LEGAL – PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP.

4.2.3.1. PERSONAS NATURALES

4.2.3.1.1 Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la estructura plural de origen extranjero las personas naturales que

no tengan su domicilio en Colombia. Para todos los efectos, las propuestas de los proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

4.2.3.1.2 Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente Concurso de Méritos, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en estructuras plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la estructura plural por todos los participantes de la estructura plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en este pliego de condiciones.

4.2.3.1.3 Para fines de claridad únicamente, las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea estructura plural.

4.2.3.2 PERSONAS JURIDICAS ESTRUCTURAS PLURALES

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la estructura plural de origen extranjero las personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales[1]. Para todos los efectos, las propuestas de proponentes o miembros de la estructura plural personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes.

4.2.3.2.1. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este concurso de Méritos, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

a) La existencia, objeto y nombre del representante legal;
b) La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato; así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el concurso de méritos y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

[1] Se precisa, sin embargo, que aquellos Proponentes o miembros de la Estructura Plural extranjeros que, conforme a lo previsto en la normatividad vigente, deban estar inscritos en el RUP, deberán presentar tal certificado y demás requisitos en los términos previstos en el numeral 4.2.1 del presente Pliego

c) Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.

4.2.3.2.2 No obstante la regla dada en el numeral anterior, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la estructura plural que sea el LIDER, y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de su matriz, caso en el cual la matriz deberá haberse constituido con un año de anticipación a la fecha de cierre del proceso.

4.2.3.2.3 En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el miembro de la estructura plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el ordinal 4.2.3.2.1., presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o miembro de la estructura plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (B) la información requerida en el presente numeral; y (C) la Capacidad Jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

4.2.3.2.4 Acreditar que su objeto social permite la participación en el presente concurso de méritos y la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 4.2.3.2.1. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

4.2.3.2.5 Acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 4.2.3.2.1.)

4.2.3.2.6 Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de Interventoría y cinco (5) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 4.2.2.2.1.

4.2.3.2.7 En el evento que: (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato de interventoría y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente concurso de méritos o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente en el concurso de méritos, de manera que la

limitación solamente deberá levantarse respecto de aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Propuesta), o (ii) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este Pliego, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad en caso que así lo requiera.

4.2.3.2.8 Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del concurso de méritos, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en estructuras plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la estructura plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea estructura plural.

4.2.3.3 ESTRUCTURAS PLURALES

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de estructuras plurales para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el presente pliego de condiciones, en particular a lo señalado en anteriormente.

4.3 EXPERIENCIA

4.3.1 EXPERIENCIA PROBABLE

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual, y en el caso de estructuras plurales por lo menos uno de los miembros, deberán acreditar una experiencia probable total mínima de diez (10) años de actividad en consultoría o interventoría de procesos de infraestructura, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 6.2.2.3 del Decreto 734 de 2012. Dicha acreditación se realizará mediante RUP vigente y en firme, si es una persona obligada a registrarse en el RUP.

La experiencia probable será requerida para los proponentes extranjeros no obligados a inscribirse en el RUP, que se presenten de manera individual o a través de estructuras plurales conformadas exclusivamente por miembros extranjeros no obligados a inscribirse en el RUP, caso en el cual lo acreditarán mediante el diligenciamiento del FORMATO 2.

4.3.2. EXPERIENCIA GENERAL - CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL

Experiencia General. Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, la cual no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.

Para claridad de los interesados, la Agencia ha establecido una diferencia entre: a) La experiencia general, que se exige a TODOS los proponentes, y TODOS y cada uno de los miembros de la estructuras plurales, a través de la presentación de un (1) contrato de consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, sin importar su valor, no se tendrá en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otras y b) La experiencia general cuantificada, correspondiente al 60% del valor solicitado en el numeral 4.3.2.1 que deberá aportar el Líder en máximo dos (2) contratos, y la sumatoria del monto de los contratos de los miembros no líder que deberá ser de mínimo el 40% del valor solicitado en el numeral 4.3.2.1, condición que se verificará en máximo 4 contratos de los aportados por los miembros no líder, para lo cual el proponente deberá indicar en el formato 6 o con cuales contratos cumpliría esta última condición. En el mismo formato se deberá incluir la experiencia general de los miembros no Líder, la cual cubrirá el 40% restante de la experiencia a acreditar.

Para estos efectos, sólo se tendrán en cuenta contratos que hayan iniciado y terminado su ejecución durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos.

Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos con entidades públicas, con las siguientes condiciones:

- Contrato Ejecutado o Contrato Terminado, es el aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas por parte del contratista.

- Contrato Principal, se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia general o la experiencia específica, sin incluir adiciones, reformas, otrosíes, modificaciones.

- Consultoría de Supervisión, para efectos del presente concurso de méritos se entenderá por consultoría aquellos contratos cuyo objeto o alcance comprende: Diseños o estudios y diseños de proyectos de infraestructura de transporte, así como la supervisión e interventoría de los diseños o estudios y diseños de proyectos de infraestructura de transporte vial.

- Infraestructura de Transporte Vial: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas, Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria.

Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas

de transporte hídrico, de hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.

4.3.2.1 La experiencia general deberá acreditarse en contratos que sumen el siguiente monto:

El doble (2) del valor del presupuesto del presente concurso de méritos

<u>En caso de estructuras plurales dicha experiencia deberá acreditarse en los siguientes términos</u>:

a) Miembro Líder: Deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) del valor anteriormente descrito, en máximo dos (2) contratos cuyo objeto sea la consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, no se tendrán en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otras. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos abierto. Los contratos deberán ser de un monto igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del monto a acreditar, es decir del (60%) antes citado.

   En caso que el proponente relacione más de dos (2) contratos, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros dos (2) contratos relacionados en el Formato 6, de experiencia general correspondiente.

b) Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar experiencia general a través de hasta cuatro (4) contratos; esta experiencia deberá alcanzar en conjunto el cuarenta por ciento (40%) del valor descrito del presupuesto del presente concurso de méritos, producto de la sumatoria de sus experiencias generales, acreditadas a través de contratos cuyo objeto sea la consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, no se tendrán en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otras.

4.3.2.2 En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: i) Si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al 30%, se tendrá como valido el cien por ciento (100%), de dicha experiencia (ii) Si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue menor al treinta por ciento (30 %), se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido, para todos los efectos. Esta regla será aplicable tanto para la determinación del valor del contrato como para la determinación de la suma de las longitudes origen-destino de la vía concesionada.

4.3.2.3 Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas o adiciones al contrato principal, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas. Para que el valor de las reformas y adiciones sean tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia exigida en este pliego de condiciones, el objeto de las reformas y las adiciones, y las actividades desarrolladas por el contratista en cumplimiento de dicho objeto, deben estar enmarcadas dentro de la definición de "Infraestructura de Transporte Vial" descrita en el numeral 4.3.2 del presente pliego de condiciones.

4.3.2.4 La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 6 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) principales actividades desarrolladas. Los proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

a) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.

b) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

c) Además de los documentos mínimos establecidos en los literales a) y b) del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

4.3.2.5 En el evento que la experiencia general que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el literal 4.3.2.4, del presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 6 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Sin embargo, el Interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, sí deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos. La entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué

documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

4.3.2.6 El Proponente que quiera acreditar contratos de Consultoría de Supervisión o Supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte vial que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato.

4.3.2.7 No podrán acreditarse más contratos que los máximos establecidos para la experiencia general y para la experiencia específica para los miembros de la estructura plural. De esta forma, si miembros de la estructura plural desarrollaron un mismo contrato y es presentado por ambos, éste se entenderá acreditado como un solo contrato principal y solamente se evaluará el primer contrato principal que haya sido relacionado en el Formato 6.

4.3.2.8 No se aceptarán subcontratos para efectos de la acreditación de la experiencia general a que se refiere el presente numeral. Los contratos válidos para acreditar la experiencia general serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación).

4.3.2.9 Para acreditar las cantidades requeridas en el presente numeral, 4.3.2.1 únicamente se validarán aquellas soportadas en certificaciones expedidas por la entidad contratante y en consecuencia no se tendrán como válidos planos, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

4.3.2.10 No se podrá acreditar experiencia con contratos de índole particular, únicamente serán aceptados por la Agencia los contratos suscritos con entidades públicas.

4.3.2.11 Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida en los términos del artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.4 del presente Pliego de Condiciones,

4.3.2.12 Para la Agencia, el valor de los contratos que acredite la experiencia, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio.

4.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una estructura plural) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una estructura plural) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una estructura plural) tiene más del cincuenta por ciento (50%) o más capital, y acredite tener una situación de control.

El Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General y/o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) es extranjero, (1) mediante

el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente literal (a), la matriz deberá suscribir la Fianza (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.

En caso de que al proponente que acredite su experiencia general y/o específica, a través de la experiencia de una sociedad matriz, y fuera adjudicatario del presente concurso de méritos, no podrá en cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría; la matriz será responsable solidaria de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato que suscriba su filial directamente o a través de una unión temporal o consorcio, compromiso que se formalizará con la suscripción de la fianza que obra en el anexo 3 del presente pliego de condiciones.

4.4 CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de estructura plural obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y el diligenciamiento de los formatos 2, 5 y 10 del presente pliego de condiciones.

Dichos formatos deberán registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2012 o al último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados, para el caso del indicador EBITDA, serán los correspondientes a los últimos dos cierres ordinarios o ejercicios fiscales , o al último año si tiene menos de dos (2) años de constituida, conforme a la legislación del país de origen.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

También podrán, a opción de la empresa extranjera, presentar estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el

cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente o el LIDER, según corresponda, cuenta con:

4.4.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE : El Proponente deberá acreditar el Capital Real para el presente proceso concurso de méritos en los siguientes términos:

a) Un capital real mayor o igual al sesenta por ciento (60 %) del valor del presupuesto.

b) En cualquiera de los eventos mencionados en los literales a) los proponentes deberán acreditar el capital real, en las siguientes condiciones:

- El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido.

- Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural.

4.4.2 ÍNDICE DE LIQUIDEZ: El Proponente y en caso de Estructuras Plurales todos sus miembros, deberán acreditar un índice de liquidez de mínimo uno punto uno (1.1).

4.4.3 RAZON DE ENDEUDAMIENTO: El Proponente y en caso de Estructuras Plurales todos sus miembros, deberán acreditar una razón de endeudamiento menor del ochenta por ciento (80%).

4.4.4 CAPITAL DE TRABAJO. El Proponente deberá acreditar, un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos, así:

En el evento anteriormente mencionado, los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones:

- El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido.

- Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural.

4.4.5 INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar, a través del diligenciamiento del Formatos pertinentes con la información a corte de diciembre de los dos últimos años fiscales, un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. Este indicador no aplica para aquellas empresas que tengan menos de dos (2) años de constituidas.

Se entenderá que existe variación positiva en el EBITDA, cuando el último año fiscal presente utilidades mayores respecto del año inmediatamente anterior o cuando las utilidades negativas del último año fiscal si estas existieren, sean inferiores a las del año inmediatamente anterior."

4.5 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Conforme lo dispuesto en el artículo 6.2.2.3 del Decreto 734 de 2012, la capacidad de operación técnica se determinará para el proponente singular o el proponente plural, teniendo en cuenta socios o asociados, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la consultoría, de la siguiente forma.

Mínimo 40 personas.

Para el caso de proponentes plurales el mínimo se predicará de la sumatoria de personas de cada uno de sus integrantes.

Para los Proponentes o miembros de la Estructura Plural no obligados a estar inscritos en el RUP el soporte documental para acreditar esta información es la certificación suscrita por el representante legal del proponente, la cual se entenderá formulada bajo la gravedad de juramento y el diligenciamiento de la información en el Formato 10.

CAPITULO V

EVALUACION Y CALIFICACION

5.1. CRITERIOS DE CALIFICACION EXPERIENCIA ESPECIFICA

5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA

La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.

5.1.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL.

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o Interventoría de concesiones de proyectos de infraestructura vial como contratista en máximo cuatro (4) contratos principales con las siguientes características:

a. Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos.

b. Valor: El valor mínimo de cada contrato será el ochenta por ciento (80%) del valor del presente concurso de méritos.

c. Especificaciones técnicas: a). Construcción y/u Operación y el mantenimiento de vías pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden tener Cunetas y/o Obras de Drenaje; o b) Construcción y/u operación y mantenimiento de obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias

pavimentadas que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria.

d. Longitud Origen Destino.

Como mínimo la longitud de la vía concesionada para la cual se presente propuesta.

La longitud origen destino se acreditará con la sumatoria de un máximo de cuatro (4) contratos.

Para efectos de acreditación y suma de longitudes, los proyectos que incluyan dobles o más calzadas, sólo les será tenida en cuenta la sumatoria de la longitud de una sola calzada, es decir la longitud origen destino.

5.1.1.2 A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación:

RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE				
TOTAL PUNTAJE	*(2) CONTRATOS*	*(3) CONTRATOS*	*(4) CONTRATOS*	*APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPRCIDAD (Anexo 8)*
	700	*800*	*900*	*100*

NOTA:

a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será rechazado.
b). El puntaje máximo que podrá obtener el proponente será de mil (1000) puntos.

5.1.2 En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos, cuando con los cuatro (4) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7) se acredite la experiencia específica requerida; la Agencia otorgará el puntaje de OCHOCIENTOS (800) puntos, cuando se acredite la experiencia específica con los tres (3) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7); la Agencia otorgará el puntaje de SETECIENTOS (700) puntos, cuando se acredite con los dos (2) primeros contratos relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7).

Si se llegaren a acreditar más contratos de los solicitados en este Pliego, la Agencia solamente evaluará los máximos permitidos en el mismo, atendiendo el estricto orden en que fueron relacionados en el Formato de Experiencia Específica (Formato 7) y por tanto no se otorgará puntaje a ningún contrato adicional.

5.1.3. REGLAS ESPECIALES DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Además de lo ya establecido en el presente pliego, la experiencia específica aquí exigida se acreditará cumpliendo con las siguientes disposiciones:

5.1.3.1 La Experiencia Específica a acreditar deberá ser relacionada en el Formato 7, siguiendo las reglas dadas para el efecto; relacionando en dicho formato un número de contratos principales que no superen el máximo permitido, so pena de que la Agencia no tenga en consideración los contratos que se presenten superando el máximo permitido.

5.1.3.2 Los proponentes no podrán presentar un contrato principal más de una (1) vez para acreditar la experiencia específica requerida. Por lo tanto, si se llegare a acreditar un contrato principal más de una vez, la Agencia solamente evaluará el primer Contrato Principal que haya sido relacionado en el Formato 7. Los contratos con los cuales se acredite la experiencia general, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia específica siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

5.1.3.3 Para efectos de la experiencia en contratos de Supervisión o Interventoría en proyectos de concesión de Infraestructura de Transporte Vial, no podrá acreditarse el mismo contrato por dos (2) o más miembros de la misma estructura plural. De esta forma, si dos (2) miembros desarrollaron un mismo contrato y es presentado por ambos, éste se entenderá acreditado por una sola vez como un solo contrato principal.

5.1.3.4 Dentro de los valores mínimos de los contratos principales requeridos, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

5.1.3.5 El valor de los contratos que en todo caso incluye tanto el valor original como el de las reformas, incluido el IVA, se actualizará con base en la fecha de inicio del contrato principal.

5.1.3.6 Para efectos de la acreditación de experiencia específica no se aceptarán subcontratos. Por lo tanto, los contratos principales válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación).

5.1.3.7 El proponente que quiera presentar contratos para acreditar la experiencia específica que haya sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato principal.

5.1.3.8 La experiencia específica se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 7 y deberá estar acompañado de cualquiera de los siguientes documentos, los cuales deberán contener la información allí solicitada:(a) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la Estructura Plural Anterior, (b) objeto y/o alcance del contrato, (c) fecha de inicio, (d) fecha de terminación y/o de liquidación, (e) valor total del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica) (f) principales actividades desarrolladas mediante las cuales se puedan verificar las características exigidas en los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2. Los Proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos o en una combinación de los mismos:

a) Copia del contrato principal junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, si de acuerdo con la normatividad de contratación es necesaria la liquidación, en caso que el

contrato principal no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final; y/o

b) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

c) Además de los documentos mínimos establecidos en los literales a) y b) del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

5.1.3.9 En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará el promedio de la TRM del mes indicado en el documento respectivo.

5.1.3.10 Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 7, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

5.1.3.11 En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura **NO** será necesaria la presentación de los documentos relacionados anteriormente, habida cuenta que la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato 7 será efectuada directamente por la Agencia.

5.1.3.12 En todo caso no será válida únicamente la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación al inicio del contrato con que se pretenda acreditar experiencia.

5.1.3.13 En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: i) Si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al 30%, se tendrá como valido el cien por ciento (100 %) de dicha experiencia (ii) Si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue menor al treinta por ciento (30 %), se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido, para todos los efectos. Esta regla será aplicable tanto para la determinación del valor del contrato como para la determinación de la suma de las longitudes origen-destino de la vía concesionada.

5.1.3.14 Para acreditar las cantidades requeridas en el presente pliego únicamente se validarán aquellas soportadas en certificaciones expedidas la

entidad contratante y en consecuencia no se tendrán como válidos planos, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

5.1.3.16. Para la Agencia, el valor de los contratos que acredite la experiencia específica, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio.

5.1.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Según lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 4.2.4 del Decreto 734 de 2012 con el fin de apoyar la industria nacional se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos con fundamento en el Anexo 8 del pliego, el cual deberán adjuntar a la propuesta debidamente diligenciado, aportada por el proponente dentro del sobre No. 1A.

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes extranjeros, que participen individualmente ó como integrantes de estructuras plurales, que deseen el tratamiento de proponente nacional. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

La acreditación del trato nacional otorgado a servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y Fecha del Tratado; (iii)Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012.

En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, la certificación antes mencionada deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

5.1.3 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Los Proponentes (o los miembros de la Estructura Plural) deberán diligenciar el Formato 8 suministrado por la Agencia para tal efecto, el cual deberá estar suscrito por el representante legal debidamente facultado para tal efecto y por su revisor fiscal, contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción de incorporación, según sea el caso, del proponente y de los miembros del mismo en el caso de estructuras plurales.

Los Proponentes deberán indicar en el Formato 8 cada multa y/o sanción o efectividad de alguno de los amparos de la Garantía Única que en los últimos dos (2) años contados desde la fecha de cierre haya sido impuesta por una entidad pública o de derecho público

a (i) el proponente, o (ii) a cualquier miembro del proponente en caso de estructuras plurales, ya sea directamente o como miembro de una estructura plural anterior.

Para efectos de la evaluación de cumplimiento, se tendrá en cuenta la información sobre cumplimiento o incumplimiento suministrada por el proponente en el Formato 8. Igualmente, se tendrá en cuenta la información recaudada por la Agencia al respecto dentro del ejercicio de su facultad de verificación o aportada por el proponente u otros proponentes durante el trámite de este proceso de selección.

Para la evaluación del cumplimiento se aplicarán los siguientes criterios:

5.1.3.1 Por multas y demás sanciones por incumplimiento

A los Proponentes que afirmen en el Formato 8 o respecto de los cuales se encuentre acreditado que han sido multados o sancionados por incumplimiento de contratos, mediante acto administrativo expedido por la entidad pública o de derecho público, que haya quedado ejecutoriado dentro de los DOS (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, se les restarán como máximo **100** puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos:

De 1 a 3 multas o sanciones, se les restarán **36** puntos del total de su calificación.
De 4 a 7 multas o sanciones, se les restarán **72** puntos del total de su calificación.
En más de 7 multas o sanciones, se les restarán **100** puntos del total de su calificación.

5.1.3.2 Por efectividad de cualquiera de los amparos de la garantía única

A los Proponentes que afirmen en el Formato 8 o respecto de los cuales se encuentre acreditado que se les ha ordenado hacer efectivo, mediante acto administrativo expedido por entidad pública o de derecho público, que haya quedado ejecutoriado dentro de los DOS (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección cualquiera de los amparos de la garantía única NO SE LES TENDRÁN EN CUENTA LOS DICHOS CONTRATOS dentro del cómputo de la experiencia para el establecimiento de la admisibilidad de la propuesta y además, en caso de haber sido admitida la propuesta, se les restarán como máximo **100** puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos:

De 1 a 3 efectividades, se les restarán **36** puntos del total de su calificación.
De 4 a 7 efectividades, se les restarán **72** puntos del total de su calificación.
En más de 7 efectividades, se les restarán **100** puntos del total de su calificación.

En todo caso, cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el Art. 90 de la Ley 1474 de 2011, se entenderá que el proponente se encuentra inhabilitado por incumplimiento reiterado y su oferta será rechazada.

5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total se adjudicará así:

5.2.1 Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica de la oferta técnica.

5.2.2 Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el literal (a) anterior, se preferirá la propuesta presentada por el proponente colombiano o extranjero que acredite la reciprocidad, sobre aquella presentada por un extranjero que no acredite la reciprocidad. En caso de estructuras plurales se entenderá que la oferta es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad.

5.2.3 Si habiendo utilizado el mecanismo del numeral anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio, unión temporal conformada únicamente por Mipymes nacionales; para estos efectos se considerarán Mipymes, las empresas que se encuentren clasificadas como tales (micro o pequeña o mediana empresa) en el Registro Único de Proponentes.

Las empresas que no se encuentran inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 734 de 2012 y a las empresas extrajeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3, para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.

5.2.4 La acreditación de la calidad de Mipyme para las empresas que no se encuentran inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 734 de 2012 y a las empresas extrajeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se hará mediante el diligenciamiento del Formato 3, el cual deberá ser suscrito por el representante legal y por el contador, revisor fiscal o quien corresponda en la jurisdicción aplicable (según corresponda) del(los) Miembro(s) que acreditan la calidad de Mipyme en este Formato. En el evento en que los auditores o los revisores fiscales del(los) miembros que acreditan ser Mipymes, no pudiesen suscribir el Formato 3, éste deberá ser suscrito, en remplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de éste únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse de una certificación o una comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del interesado o del miembro de la estructura plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

5.2.5 La no presentación de la certificación requerida en este numeral no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

5.2.6 Si persiste en el literal anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.

5.2.7 Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la

fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

5.2.8 Para tal efecto, el proponente deberá aportar la certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona y el Formato No. 4 del presente pliego de condiciones, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del proponente.

5.2.9 La no presentación de la información requerida en este numeral no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

5.2.10 En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes singulares o plurales conformados por consorcios, uniones temporales, con al menos un (1) integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, éste será preferido frente a los demás.

5.2.11 Si persiste el empate, se preferirá al proponente que de conformidad con lo previsto en el presente pliego de condiciones, acredite no haber sido multado en los últimos dos años contados a partir de la fecha de cierre del presente concurso de méritos.

5.2.12 Si aplicando el factor anterior continúa el empate, el concurso de méritos se adjudicará por sorteo mediante procedimiento que será determinado por la Agencia en caso de ser necesario.

CAPITULO VI

CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

Los contratos que se pretenden adjudicar producto del presente concurso de méritos son contratos de interventoría de contratos de concesiones a cargo de la Agencia, por tanto los contratos de interventoría son contratos de naturaleza accesoria al contrato de concesión que le corresponda.

6.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

6.2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES.

Las obligaciones a cargo del contratista se encuentran estipuladas en la minuta del contrato de interventoría y en los Anexos de Requerimientos técnicos del contrato de interventoría y de Metodología Integral de la Interventoría.

El Contratista deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente en los Anexos 2A al 2C, 4, 4A, 5, los Pliegos de Condiciones y su Propuesta.

Adicionalmente, el contratista tiene la obligación de informar oportunamente a la Agencia, sobre los incumplimientos del Contrato de Concesión, ya sea parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, la inobservancia de dicha

obligación, implicará que el Interventor será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al Interventor. Además de las obligaciones generales del Interventor, éste deberá cumplir con lo siguiente:

6.2.1.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

El personal obligatorio mínimo no obtiene puntaje en el presente Concurso de Méritos Abierto, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato de interventoría, en los términos establecidos en el contrato.

Los proponentes deberán suscribir el Anexo 6, en el cual constará la voluntad y compromiso irrevocables de vincular al "Personal Obligatorio Mínimo", según se especifica en el Presente Pliego de Condiciones. El personal mínimo obligatorio deberá ser acreditado mediante la presentación de las respectivas hojas de vida con sus soportes (Formación Académica, experiencia general y específica) en las condiciones previstas en la Hoja de Datos.

6.2.1.3 SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes que resulten adjudicatarios del contrato objeto del Concurso de Méritos Abierto, y que no tenga(n) domicilio en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente deberán constituir con posterioridad a la suscripción del contrato de interventoría, en el plazo que para el efecto determine la Agencia, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social permita la ejecución del (los) contrato(s) adjudicado(s), y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del contrato de interventoría y cinco (5) años más.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la cláusula de multas incluida en el Contrato de Interventoría, esto sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes facultades administrativas y/o judiciales que se estimen pertinentes.

6.2.1.4 Quien dentro de la estructura plural adjudicataria, tenga la condición de LIDER tendrá las siguientes obligaciones:

a) Señalar la condición de LIDER de manera expresa en el documento de creación de la estructura plural su condición de líder.

b) Nombrar al representante legal y al suplente de la estructura plural, a los directores y subdirectores del equipo de trabajo; personal que durante en todo el plazo de ejecución del contrato deberá estar vinculado laboralmente o civilmente a la nómina del LIDER.

c) Ser el interlocutor válido ante la Agencia Nacional de Infraestructura en todo lo relacionado con el contrato de interventoría.

d) Permanecer durante toda la ejecución del contrato en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

e) Ejecutar directamente las gestiones del contrato de interventoría.

6.2.2 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

En desarrollo del presente contrato, la Agencia tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras secciones del presente contrato:

a) Siempre que el interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente contrato para que la fiduciaria o el concesionario según sea el caso, efectúe los pagos al interventor, tal como se prevé en el contrato de concesión.

b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las partes.

c) Colaborar con el interventor para el correcto control y vigilancia del contrato de concesión.

6.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el término establecido en la hoja de datos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato o hasta el agotamiento de los recursos destinados del presupuesto oficial.

6.4. PRECIO Y AJUSTES

El contrato de interventoría objeto del presente concurso de méritos se encuentra pactado a precio global, por lo tanto la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en este pliego de condiciones.

En el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, se encuentran contemplados los ajustes de Ley. Por lo anterior, los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la Interventoría, incluyendo el salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Interventor para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del Interventor, de acuerdo con este Pliego, el Contrato y sus Anexos.

6.5. FORMA DE PAGO

La Agencia cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas previa presentación de i) Los informes exigidos en el contrato en el cual se evidencie el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ii) la cuenta de cobro y iii) la probación del informe y de la cuenta de cobro por parte del supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en la hoja de datos.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de la Agencia para tal efecto.

6.6. PROHIBICION PARA CEDER Y SUBCONTRATAR

El proponente que resulte favorecido en el presente proceso no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato objeto de la interventoría, sin previa notificación y autorización por parte de la Agencia.

6.7. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista quedará obligado a mantener a la Agencia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada

contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

6.8. MULTAS

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la Agencia procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por 1000 (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, sin sobre pasar el, por cada día de incumplimiento, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1174 de 2011.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la Agencia podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la Agencia considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la Agencia constituya en mora al contratista, el simple retardo del pago por parte del contratista faculta a la Agencia para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la Agencia lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

6.9. CLAUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, el contratista pagará a la Agencia a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Agencia, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la Agencia constituya en mora al contratista El contratista facultará a la Agencia para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

6.10 IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.